

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación, este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero: Se anula el título de Delegado personal en España, de la Agencia de Viajes alemana «Hummel Reise GmbH & Co.», número 7 de orden, con oficina abierta al público en Lloret de Mar (Gerona). San Antonio, 2, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), concedido a favor de don Erich Korppen.

Art. segundo: La fianza constituida a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de junio de 1975.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo Director general de Ordenación del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

14332 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Antonio Barbero Fernández y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.281/74, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Antonio Barbero Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de diciembre de 1973, sobre multa por infracción del Reglamento de Agencias de Viajes, ha recaído sentencia, con fecha 10 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Barbero Fernández, como representante de la Agencia de Viajes "Wagons-Lits/Cook", debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a derecho la resolución que dictó el diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres el Director general de Empresas y Actividades Turísticas en el uso de funciones delegadas, estimando en parte la alzada planteada por el actual demandante contra la resolución que dictó el Delegado provincial de Información y Turismo de Las Palmas con fecha veintiocho de julio del mismo año, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14333 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes sueca «Fritidsresor AB.», concedido a favor de don Bengt Matensson.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º, determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autoriza-

ción del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974 que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.ª, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974 obligó a introducir un derecho transitorio que, en relación con las Agencias de Viajes extranjeras, está recogido en la disposición transitoria 6.ª, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.ª, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación, este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes sueca «Fritidsresor AB.», número 28 de orden, con oficina abierta al público en Las Palmas de Gran Canaria Hierro, 20, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1970), concedido a favor de don Bengt Martensson.

Art. 2.º La fianza constituida a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

14334 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes escocesa «Tld. Holidays», concedido a favor de don Miguel Pericás Sopena.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º, determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974 que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.ª, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974 obligó a introducir un derecho transitorio que, en relación con las Agencias de Viajes extranjeras, está recogido en la disposición transitoria 6.ª, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.ª, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación, este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes escocesa «Tld. Holidays», número 39 de orden, con oficina abierta al público en Puerto